

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.000)

Artículo 1°.- Créase el “Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales”, (PROMUFO), el cual se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- El mencionado Programa tendrá como objetivo aportar recursos formativos (Taller de capacitación), asesoría, seguimiento técnico profesional, y financiamiento, tanto para la creación de microemprendimientos, como para la consolidación de los existentes.

Art. 3°.- Para acceder al programa, los/las potenciales beneficiarios/as como condición previa a la inscripción en el Registro de Postulantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer domicilio real y legal en la Ciudad de Rosario.
- 2) Contar con las competencias básicas para poder formular e implementar su proyecto.
- 3) Tener adecuadamente conceptualizada la idea base del emprendimiento y visión de negocio que el mismo implica (carácter emprendedor).
- 4) Posibilidad de generar impacto en la creación de puestos de trabajo, respecto del propio emprendedor, de sus familiares o de terceros.
- 5) La idea base respecto del microemprendimiento como “proyecto de negocio” debe estar dirigida al mercado y constituirse en una salida laboral y empresaria con respecto a la viabilidad económica, expresada en términos de generar un excedente económico para consolidar el emprendimiento y para abonar las cuotas del préstamo que se otorgue.
- 6) Deberán estar a derecho con las normativas municipales.

Art. 4°.- Los microemprendimientos podrán ser unipersonales o de carácter asociativo. Para esta última modalidad, se requerirá como mínimo, que su constitución en Sociedad de Hecho se encuentre documentada.

Art. 5°.- El Programa contemplará las siguientes instancias:

- 1) Solicitud de participación en el Programa: La solicitud se formalizará mediante la presentación de una nota o formulario tipo ante la Mesa de Entradas del Concejo Municipal de Rosario.
- 2) Inscripción al Programa:
 - a) Entrevistas: La inscripción al programa se formalizará mediante entrevistas técnico profesionales, que evaluarán la admisión al mismo de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 3° de la presente Ordenanza.
 - b) Informe: El Informe final producido por el evaluador en relación a la procedencia, pertinencia y viabilidad del proyecto se formalizará previa visita al lugar propuesto por el solicitante para el funcionamiento del microemprendimiento.
- 3) Taller de Capacitación: Tiene por finalidad ofrecer herramientas teórico prácticas para formular e implementar los proyectos. El eje temático versará sobre: desarrollo de la idea, administración, análisis de mercado, comercialización, planificación, formulación de presupuestos, costos, precios, asociativismo, recursos humanos y proyecto de negocio. Los capacitadores del curso se harán cargo de la enseñanza, la tutoría y la apoyatura técnica al inicio del emprendimiento. Para acceder al Taller de Capacitación el solicitante deberá contar con evaluación positiva tanto en la Entrevista como en el Informe. Si la evaluación fuere negativa, se reorientará al solicitante a los fines de la reformulación del pedido, o de considerarlo pertinente, se lo asistirá con algún otro programa existente en el ámbito de las políticas sociales locales, regionales o nacionales que se adecue a su realidad.
- 4) Presentación y evaluación final:
 - a) Finalizado el Taller de Capacitación, los solicitantes deberán presentar los proyectos formulados para ser evaluados por el Comité de Evaluación.



- b) Dicho Comité estará integrado por el Presidente de la Comisión de Producción, un representante de la Secretaría de Producción, Promoción del Empleo y Comercio Exterior y los capacitadores actuantes. En el caso de que los recursos afectados al Programa provengan de aportes o subsidios de entes o Instituciones Públicas o Privadas, sus representantes podrán integrar dicho Comité.
- c) El Comité deberá evaluar en función de las siguientes pautas:
- Consistencia del Proyecto de acuerdo a los siguientes ítems:
 - Viabilidad técnico económica: capacidad técnica, rentabilidad, mercado, organización.
 - Viabilidad financiera: retorno de la inversión, aportes de capital propio.
 - Incidencia social: demanda laboral que genera el proyecto, sectores sociales involucrados (discapacitados, desocupados), nivel asociativo.
 - Cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 3° de la presente Ordenanza.
- 5) Aprobación Legislativa: Cumplimentada la etapa anterior, los proyectos evaluados pasarán a la Comisión de Producción de este Cuerpo para su consideración final. Luego el trámite continuará con el tratamiento en Sesión.
- 6) Seguimiento: Se implementará el monitoreo de los emprendimientos en ejecución, con el objeto de evaluar el desarrollo de los mismos y además, asistirlos técnicamente durante 12 meses como mínimo.
- 7) Convenio: El contrato de préstamo será suscripto por el microemprendedor, el Secretario de Producción Promoción del Empleo y Comercio Exterior o por el funcionario que el mismo determine. Asimismo será refrendado por el Presidente de la Comisión de Producción en representación del Concejo Municipal de Rosario. En el mismo se especificará las condiciones y obligaciones de las partes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 8) Para el cumplimiento de las tareas indicadas en los incisos 2), 3) y 6) se podrán hacer convenios con las Cátedras de Administración de las Facultades Estatales o Privadas de la ciudad de Rosario y/o asignar personal específico nominado expresamente para tales tareas. El programa a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva (UCE), podrá celebrar tales convenios y/o seleccionar al personal indicado precedentemente.
- En el proceso de selección para participar del programa la UCE deberá fijar criterios de admisión, en el marco de los ítems que a continuación se detallan:
- a) Creación de mayor número de puestos de trabajo.
 - b) Ocupación de Trabajador/a sostén del hogar.
 - c) Calidad de los puestos de trabajo creados.
 - d) Generación de puestos de trabajo indirectos.
 - e) Desarrollo dentro de la actividad industrial, manufacturera y constructiva, etc.
 - f) Adquisición de insumos en el mercado local.
 - g) Desarrollo de la pequeña y mediana empresa local.
 - h) Desarrollo dentro de la actividad constructora de viviendas económicas por el sistema de autogestión a través de asociaciones transitorias, cooperativas u otro organismo que agrupe a los posibles adquirentes de las mismas,
 - i) Ocupación de trabajadores discapacitados: En los emprendimientos que involucren a personas discapacitadas, cuando por las características de su discapacidad o por la naturaleza de la tarea a desarrollar por discapacitados, se requiera la supervisión de otra persona capacitada, se tomarán los recaudos necesarios que serán evaluados en cada caso en particular por la UCE a efectos de controlar que el discapacitado sea efectivamente destinatario de su desarrollo laboral y su consecuente rendimiento económico. Todo trámite ante el Programa con relación a emprendimientos de discapacitados será realizado por el microemprendedor personalmente, excepto cuando por la naturaleza, dicha presentación personal no fuere posible, en cuyo caso deberá acreditarse fehacientemente la voluntad del discapacitado.
- 9) El Presidente del Concejo Municipal podrá destinar en el ámbito del Anexo del Concejo, una o más oficinas adecuadas para el funcionamiento del programa.



Art. 6°.- Las condiciones financieras de los préstamos serán las siguientes:

- 1) Monto máximo del préstamo: \$ 5000 (pesos cinco mil). Excepcionalmente se podrán otorgar préstamos hasta \$10 000 (pesos diez mil), si la calificación del proyecto lo justifica. La efectivización del mismo podrá hacerse una sola vez o por tramos, de acuerdo al plan de inversiones explicitado en el proyecto de negocio aprobado.
- 2) Tasa de interés: se pautará una tasa del 5% anual que podrá ser aplicada a partir del desembolso del préstamo.
- 3) Plazo de Amortización: hasta 48 meses. Podrá otorgarse un plazo de gracia. En este caso, el plazo de amortización será computable a partir de la finalización del período de gracia.
- 4) Período de gracia: no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de desembolso. Dicho período se estipulará en cada caso de acuerdo al informe de viabilidad explicitada en la formulación del proyecto.
- 5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico- económico – social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal para que se resuelva en consecuencia. Si los casos de incumplimiento fueran extremos, se aplicará la normativa especificada en el Convenio respecto a su suspensión, y corresponderá al Banco Municipal de Rosario proseguir con las acciones ejecutivas pertinentes.
- 6) Garantías: se priorizará la responsabilidad solidaria del o de los titulares del emprendimiento, de no existir otra modalidad societaria que la limite. Además se podrá preñar los bienes de capital adquiridos con los recursos provenientes del préstamo.
- 7) El Banco Municipal de Rosario podrá considerar a los emprendedores como clientes del Banco, en el marco de un Régimen especial, debiendo aquellos cumplimentar los trámites bancarios correspondientes a partir de la firma del convenio.
- 8) El incumplimiento de los objetivos previstos en el préstamo, como asimismo la falta de pago de alguna o algunas de las cuotas correspondientes, habilitará a la UCE a tener por decaídos los plazos pactados y reclamar el reintegro de los montos adeudados.

Art. 7°.- 1) Se gestionará el Programa a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva (UCE) la cual estará compuesta por los siguientes integrantes:

- Tres concejales/as del Concejo Municipal integrantes de la Comisión de Producción y Empleo, Presidente, Vice-presidente y un/a Concejál/la.
- Un representante de la Secretaría de Producción Promoción del Empleo y Comercio exterior del Municipio.
- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Economía.
- Un representante de la Secretaría de Promoción Social.

Las Secretarías mencionadas darán el apoyo estructural necesario a los fines del desarrollo del programa. En función de dicho apoyo, informarán periódicamente a la Comisión de Producción y Empleo sobre la marcha del mismo.

2) Serán funciones y atribuciones de la UCE:

- Nombrar y asignar funciones a los responsables operativos del programa (administración, capacitación y seguimiento),
- Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento,
- Establecer los procedimientos complementarios necesarios para el funcionamiento del programa,
- Admitir, seleccionar y aprobar las solicitudes presentadas,
- Definir la modalidad y los organismos encargados de la capacitación, de la evaluación y el seguimiento de la asistencia brindada,
- Otorgar los beneficios, supervisar, controlar y evaluar los impactos de su aplicación.

3) La Secretaría de Hacienda y Economía intervendrá dando curso administrativo a las liquidaciones correspondientes.



Art. 8°.- El “Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales” se solventará con:

- 1) Los recursos del FEP. El citado fondo se integrará de acuerdo a los siguientes conceptos:
 - Con el 10% del canon que perciba la Municipalidad en el supuesto de concesiones onerosas que hayan tenido su origen en el régimen de iniciativa de personas de Derecho Privado
 - Con el 70% de lo recaudado por la Municipalidad en concepto de Derecho de Registro e Inspección por la actividad específica de “ Salas de Bingos o similares”
 - Con aportes mensuales de la Municipalidad de Rosario de \$ 20.000 imputados a la jurisdicción Obligaciones Generales de la Administración.
 - Donaciones, subsidios, aportes de otras instituciones, personas o entes de cualquier naturaleza
 - Los montos que se acumulen en esta cuenta especial pasarán al ejercicio siguiente.
 - Los recursos presupuestarios asignados en partidas de libre disponibilidad, se podrán disponer de acuerdo a las necesidades financieras del Programa según lo resuelva la UCE.
- 2) Los recursos provenientes de donaciones, subsidios o aportes de instituciones, entes u organismos públicos y privados de cualquier naturaleza que expresamente se afecten al programa.
- 3) Recursos de libre disponibilidad que el Departamento Ejecutivo destine específicamente al Programa, utilizándolo de la misma forma a lo establecido en el inciso 1) del presente artículo.
- 4) Recursos provenientes de la recuperación de los préstamos otorgados, cualquiera fuera su fuente de financiamiento.
- 5) Remanentes de los recursos afectados correspondientes al ejercicio presupuestario anterior.

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo deberá individualizar en el cálculo de recursos y en el presupuesto de erogaciones, las asignaciones y la ejecución de los recursos y los gastos correspondientes al Programa, contemplando todas las fuentes de financiamiento.

Art. 10°.- La Secretaría de Hacienda y Economía deberá garantizar la disponibilidad de recursos del Programa y enviar mensualmente a la UCE el estado de evolución del crédito originado a partir de la puesta en funcionamiento del Programa y de su ejecución, con el mayor nivel de análisis de los recursos y erogaciones, con individualización específica del recurso ya sea de libre disponibilidad o afectado, como así también el recupero de los préstamos otorgados. El Banco Municipal deberá comunicar mensualmente a la UCE el movimiento de las cuentas bancarias referidas al Programa y remitir un detalle de los préstamos en mora.

Art. 11°.- Las unidades construidas serán adjudicadas por el Servicio Público de la Vivienda.

Art. 12°.- Deróganse las Ordenanzas 6002/95 con sus modificatorias, la Ordenanza 7762/04 y toda normativa que se oponga a la presente.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 24 de mayo de 2006.-




Dra. CLAUDIA ADRIANA LONGI
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

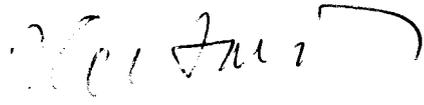



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 148259-P-2006 CM.-

ROSARIO " Cuna de la Bandera", 09 de Junio de 2006.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



C.P.N. DIANA E. SANDOZ
Subsecretaria de Producción y Prom. Empl-
Municipalidad de Rosario



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO